***REPÚBLICA DE COLOMBIA***

***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO***
***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO***

*Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

***PROCESO NO.:*** *110013103038**-2023-00659-**00*
***ACCIONANTE:*** *LIZETH JOHANA URREA CAÑON*
***ACCIONADO:*** *JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

***ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA***

---

*Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por la señora LIZETH JOHANA URREA CAÑON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.082, en contra del JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.*

***PETICIÓN Y FUNDAMENTOS***

*Para la protección de los mencionados derechos, la accionante solicita:*

> *"**TUTELAR** el derecho fundamental constitucional, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia sin dilaciones injustificadas de LIZETH JOHANA URREA CAÑON, los cuales vienen siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.*
>
> ***ORDENAR** que en un término no mayor a 48 horas se despache favorablemente lo solicitado por mi apoderado, en cuanto a impulsar el proceso que cursa en el despacho del juzgado demandado."*

*Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:*

*Manifestó la accionante que promovió demanda declarativa y por reparto le correspondió al JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., bajo el número de radicado 2021-01671.*

*Indicó que desde el 26 de enero de 2023, la parte demandada contestó la demanda por lo que, el expediente ingresó al Despacho sin que se emita algún pronunciamiento, a pesar de que han transcurrido más de 9 meses.*

## *TRÁMITE*

*Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 12 de diciembre del año en curso, notificado en la misma fecha, se admitió y ordenó comunicar a la autoridad judicial accionada, la existencia del trámite, igualmente, se dispuso solicitarle que en el término de un (1) día se pronunciara sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizara un informe de los antecedentes del asunto y aportara los documentos que considerara necesarios para la resolución de esta acción, sin embargo, guardó silencio dentro del término otorgado.*

## *CONSIDERACIONES*

*Debe determinarse si el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la señora LIZETH JOHANA URREA CAÑON al no continuar con el trámite de la demanda declarativa No. 2021-01671.*

*En atención a que lo que motiva la interposición de la acción de tutela, es el tiempo que ha transcurrido sin que se emita pronunciamiento dentro del expediente No. 2021-01671, se procederá a realizar el estudio al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, resultando pertinente tener en cuenta lo que al respecto ha indicado la Corte Constitucional.*

*Sostuvo esa Corporación en Sentencia T-747 de 2009:*

> *"... El Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares dispuestos para ello. Es necesario, ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia."*

*Debe entenderse entonces, que el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se traduce en la posibilidad de acudir a las jurisdicción competente en uso de las acciones que resulten procedentes, sino además tener una efectiva protección de los derechos y garantías, y una pronta decisión de los conflictos, todo lo cual se debe realizar bajo la observancia de los principios de celeridad y cumplimiento de los términos previstos para desarrollar las diferentes actuaciones judiciales.*

*En Sentencia T-030 de 2005, la Corte Constitucional señaló:*

> *"El Constituyente, coherente con el reconocimiento que hizo de estas garantías, estableció el siguiente mandato: "Los términos procesales se*

> *observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado", del cual se infiere, tal y como lo ha precisado esta Corporación desde sus primeras providencias, que "la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreando a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos."*

*En el presente asunto, la accionante refiere que en enero de 2023 la parte demandada contestó la demanda declarativa No. 2021-01671 y desde que ingresó el expediente al Despacho, no ha tenido algún movimiento.*

*Por lo anterior, se procedió a verificar en la página de "CONSULTA DE PROCESOS" de la rama judicial las actuaciones que se han surtido en el proceso, observando que aparentemente el 18 de diciembre de 2023, se publicaría la providencia que consignaría "RECONOCE PERSONERIA - CORRE TRASLADO"*

*Es por esto, que se ingresó al micro sitio del JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. para corroborar esta información, encontrando que su último estado se publicó el 13 de diciembre de 2023, sin que para el 18 de diciembre de 2023 se haya notificado alguna providencia como lo señalaba la otra página de información.*

*Por tanto, es claro que a la fecha la accionante no ha obtenido una decisión de fondo al interior del proceso No. 2021-01671 a pesar que desde el 17 de enero de 2023, la parte demandada allegó la contestación.*

*Así las cosas, al evidenciar que el proceso no ha tenido impulso por parte del JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. dentro del proceso 2021-01671 y como a la fecha, no acreditó proferir alguna decisión, es claro que se vulneró el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la señora LIZETH JOHANA URREA CAÑON y por consiguiente, resulta procedente ordenar su tutela.*

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

***RESUELVE***

***PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la señora LIZETH JOHANA URREA CAÑON, identificada con cédula de*

*ciudadanía No. 1.026.570.082, el cual fue vulnerado por el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, imparta el trámite correspondiente al Proceso No. 110014003067-**2021-01671**-00 y notifique su decisión.*

***TERCERO: ADVERTIR** al JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que deberá acreditar ante esta autoridad judicial el cumplimiento del presente fallo de tutela.*

***CUARTO: ADVERTIR** a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Bogotá D.C.*

***QUINTO: REMITIR** esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991.*

***SEXTO: NOTIFICAR** el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***

*Firmado electrónicamente*
***CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS***
***JUEZ***

DMR

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 038**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3d254cddc372d74f9c5a7473782f9166ad16516e94ad183ca507485dcd2ba**
Documento generado en 19/12/2023 03:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

Bogotá, D.C.
Señor@
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**
E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.**
**ACCIONANTE: LIZETH JOHANA URREA CAÑON**
**ACCIONADO: JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
**Radicado No. 11001 4003 067 2021 01671 00**

**LIZETH JOHANA URREA CAÑON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.570.082, de acuerdo al poder conferido ante usted señor Juez., actuando en causa propia**,** mediante el presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA,** contra el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**., para que previo el trámite procesal Constitucional, garantice los derechos fundamentales, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia sin dilaciones injustificadas. Con fundamento en las razones que, tanto de hecho como derecho, procedemos a exponer:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

**1.** En el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**., cursa demanda verbal de responsabilidad contractual, con radicado No. **11001 4003 067 2021 01671 00** donde actuó en calidad de demandante.

2. El pasado 9 de noviembre de 2022, el Juzgado demandado emitió un Auto Admitiendo demanda ordenando las actuaciones para continuar con el trámite procesal.

3. El pasado 26 de enero de 2023 la demandada contestó demanda.

4. El 27 de octubre mi apoderado radicó impulso procesal pues habían pasado 9 meses sin que el despacho se pronunciara.

5. por tal motivo presente acción de tutela, la cual le correspondió al ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,*** quien el pasado 19 de diciembre decidió:

> ***"PRIMERO: TUTELAR*** *el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la señora LIZETH JOHANA URREA CAÑON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.082, el cual fue vulnerado por el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *al JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, imparta el trámite correspondiente al Proceso No. 110014003067-**2021-01671**-00 y notifique su decisión.*
>
> ***TERCERO: ADVERTIR*** *al JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que deberá acreditar ante esta autoridad judicial el cumplimiento del presente fallo de tutela."*

6. con esta decisión el Juzgado lo único que hizo fue emitir auto en el que tiene por notificado a la demandada y corrió traslado de la contestacion.

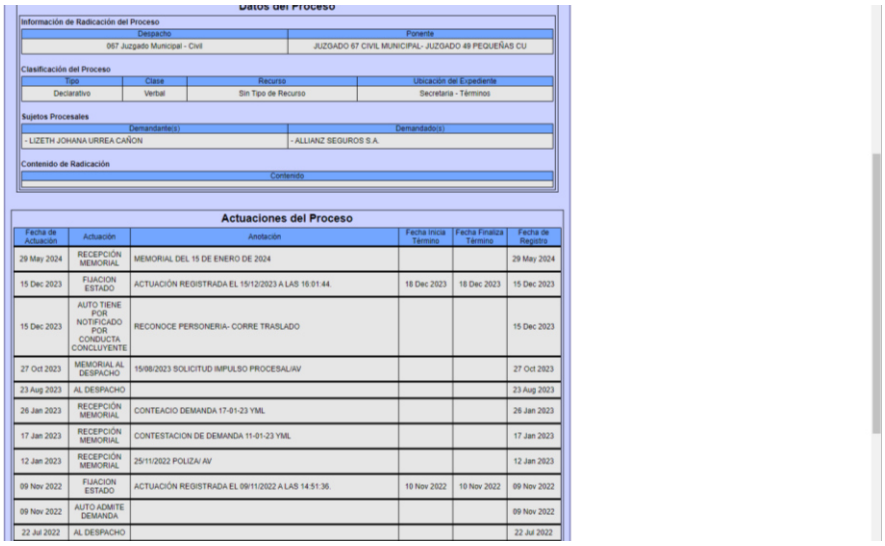

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 067 Juzgado Municipal - Civil | JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 49 PEQUEÑAS CU |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| Declarativo | Verbal | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Términos |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - LIZETH JOHANA URREA CAÑON | - ALLIANZ SEGUROS S.A. |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|---|

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 29 May 2024 | RECEPCIÓN MEMORIAL | MEMORIAL DEL 15 DE ENERO DE 2024 | | | 29 May 2024 |
| 15 Dec 2023 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2023 A LAS 16:01:44. | 18 Dec 2023 | 18 Dec 2023 | 15 Dec 2023 |
| 15 Dec 2023 | AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE | RECONOCE PERSONERIA- CORRE TRASLADO | | | 15 Dec 2023 |
| 27 Oct 2023 | MEMORIAL AL DESPACHO | 15/08/2023 SOLICITUD IMPULSO PROCESAL/AV | | | 27 Oct 2023 |
| 23 Aug 2023 | AL DESPACHO | | | | 23 Aug 2023 |
| 26 Jan 2023 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONTEACIO DEMANDA 17-01-23 YML | | | 26 Jan 2023 |
| 17 Jan 2023 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONTESTACION DE DEMANDA 11-01-23 YML | | | 17 Jan 2023 |
| 12 Jan 2023 | RECEPCIÓN MEMORIAL | 25/11/2022 POLIZA/ AV | | | 12 Jan 2023 |
| 09 Nov 2022 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2022 A LAS 14:51:36. | 10 Nov 2022 | 10 Nov 2022 | 09 Nov 2022 |
| 09 Nov 2022 | AUTO ADMITE DEMANDA | | | | 09 Nov 2022 |
| 22 Jul 2022 | AL DESPACHO | | | | 22 Jul 2022 |

7. El 29 de mayo el Juzgado demandado emite un estado en el cual indica que recibe memorial del **15 de enero del año 2024,** el cual efectivamente radico mi apoderado judicial descorriendo el traslado a la contestacion de la demanda.

8. Nótese su señoría que el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**, presenta un retraso enorme en dar respuesta a mis peticiones de impulso procesal, incluso no ha realizado el respectivo avance en el proceso ni siquiera habiéndome prosperado la acción de tutela en el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,** quien amparó mis derechos fundamentales, pero aun así no ha querido avanzar pese a haber transcurrido mas de seis meses desde la última actuación.

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS** Con la conducta antes descrita el accionado está violando los Derechos Constitucionales Fundamentales., al debido proceso, al acceso a la administración de justicia sin dilaciones injustificadas, por esto recurrimos ante su digno despacho para que cese esta amenaza desplegada por el Juzgado demandado, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ampliamente descritas en los hechos.

Para el caso que nos ocupa es evidente que el accionado está vulnerando nuestros derechos fundamentales constitucionales, pues con sus actos de desinterés total, ha abandonado el proceso que cursa en su despacho sin que a la fecha se haya contestado la petición.

**PRETENSIONES**

Con el debido respeto y apoyo en todo cuanto se ha dicho, sírvase señor(a) Juez(a), acceder a las siguientes peticiones:

**TUTELAR** el derecho fundamental constitucional, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia sin dilaciones injustificadas de **LIZETH JOHANA URREA CAÑON,** los cuales vienen siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

**ORDENAR** que en un término no mayor a 48 horas se despache favorablemente lo solicitado por mi apoderado, en cuanto a impulsar el proceso que cursa en el despacho del juzgado demandado.

**DECLARACION JURADA**

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591, en su artículo 37, bajo gravedad del juramento declaro que, por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra de la misma, no se ha promovido por nuestra parte otra Acción de Tutela.

**NOTIFICACIONES**

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

Autorizo para que esta decisión sea notificada al correo electrónico
edwfermontoya78@gmail.com
-El accionado, Email cmpl67bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor(a) Juez(a)
**LIZETH JOHANA URREA CAÑON**,
cédula de ciudadanía No. 1.026.570.082